PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

OTROSÍ NRO. 01

CONTRATO	2025.04.07.14.440
CONTRATISTA	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT	890.981.207-5
ASOCIADO	ASOCOMUNAL LA CEJA
NIT	811.013.905-9
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER EL PROYECTO CIUDADANO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PROCEDA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA VEREDA PIEDRAS EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA, BAJO LA METODOLOGÍA PRISER"
VALOR TOTAL CONTRATO	EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO ES DE de VEINTINUEVE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (29.012.560), INCLUIDOS TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. DISCRIMINADOS ASÍ: EL MUNICIPIO APORTA VEINTIOCHO MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($28.012.560), INCLUIDOS TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL APORTA UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) SOPORTADOS EN MANO DE OBRA NO CALIFICADA.
PLAZO INICIAL	EL CONVENIO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. EN LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, EL ÁREA RESPONSABLE DE REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LA CONTRATACIÓN DEBERÁ TENER EN CUENTA LOS TIEMPOS

	ADMINISTRATIVOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL Y EL PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC). .
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
ACTO	**PRÓRROGA NRO 01:** DOS (2) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ANDRÉS GALLEGO CHICA** identificado con cédula de ciudadanía No **1.040.036.175** Secretario de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Ambiental del MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO entidad territorial con NIT.890.981.207-5, debidamente autorizado para contratar de conformidad al Decreto Municipal N°078 del 16 de Julio de 2025 expedido por la Alcaldesa Municipal, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, de una parte y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y de otra parte ASOCOMUNAL LA CEJA identificada con NIT 890.981.207-5, representada legalmente por la señora **MARÍA MAGNOLIA MARTINEZ ZAPATA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.473.363, quien en adelante se denominará EL ASOCIADO, hemos convenido en celebrar el presente otrosí Nro. 01 al contrato No. 2025.04.07.14.440, el cual se sustenta en la siguientes consideraciones: *Entre el Municipio de La Ceja del Tambo y ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, identificada con NIT. 811.013.905 y representada legalmente por la señora MARIA MAGNOLIA MARTINEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.473.163, se celebró el Convenio Solidario No. 2025.04.07.14.440, cuyo objeto contractual consiste en: "AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER EL PROYECTO CIUDADANO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PROCEDA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA VEREDA PIEDRAS EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA, BAJO LA METODOLOGÍA PRISER." El convenio fue inicialmente pactado por un valor de VEINTINUEVE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA ($29.012.560), discriminados así: El Municipio aporta VEINTIOCHO MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($28.012.560), en efectivo, los cuales serán desembolsados a la Asociación de juntas de acción comunal. La Asociación de juntas de acción comunal aporta UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) soportados en mano de obra no calificada. con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, comprendido entre el 21 de mayo y el 21 de septiembre de 2025. En septiembre de 2025, mediante comunicación formal dirigida a la Subsecretaría de Medio Ambiente, la Junta de Acción Comunal solicitó una prórroga, fundamentando su petición en las siguientes consideraciones:*

- *Las actividades previstas en el convenio deben desarrollarse principalmente al aire libre y con participación comunitaria; sin embargo, las intensas lluvias registradas en las últimas semanas han dificultado el normal desarrollo de las mismas.*

- *Se presentaron dificultades logísticas en el transporte de materiales e insumos hacia las zonas de intervención.*

- *La ejecución ha estado supeditada a las visitas previas de CORNARE, requisito indispensable para autorizar los desembolsos y validar el avance de las actividades del PRISER, lo cual ha generado retrasos frente al cronograma inicial.*

- *Se evidencian limitaciones en la convocatoria y participación comunitaria, debido a la dispersión geográfica de la población y la necesidad de consolidar procesos participativos efectivos.*

Desde la supervisión se reconoce que los factores enunciados han impactado de manera significativa el cumplimiento del cronograma previsto en el convenio. No obstante, se resalta el compromiso de la Junta de Acción Comunal en la ejecución del proyecto, así como la pertinencia y relevancia de las actividades en el marco del PRISER, que fortalecen la organización social, promueven la participación comunitaria y consolidan procesos de educación ambiental en el territorio. Adicionalmente, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE debe continuar con el seguimiento técnico y la verificación de las actividades en campo, como requisito indispensable para autorizar los desembolsos finales y garantizar la culminación formal del convenio. En atención a lo expuesto, y considerando la importancia de culminar satisfactoriamente las actividades previstas, se justifica la suscripción de un Otrosí No.1, mediante el cual se prorrogue el plazo contractual en DOS (2) meses y DIECINUEVE (19) días, contados a partir del 21 de septiembre de 2025, quedando como nueva fecha de terminación el 10 de diciembre de 2025. Se aclara que dicha prórroga no requiere de la asignación de recursos adicionales
"CONSIDERACIONES JURÍDICAS. 1. Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado"*,[3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4]. De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal. **2.** Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica*

[1] Artículo 2º.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibidem.

obligaciones.". **3.** Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general. Al respecto se ha dicho: *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5]. **4.** De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal. **5.** La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una adición y modificación al contrato número 2025.04.07.14.440. **6.** Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 *ibídem*, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de prórroga y modificación del contrato. Las demás condiciones del contrato inicial continúan indemnes. **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE** la cláusula referente al plazo, prorrogándolo por el término de DOS (2) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS, estableciéndose en los siguientes términos: "(...) El convenio tendrá una duración de SEIS (6) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS contados a partir del inicio en la plataforma del SECOP II, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2025. En la determinación del plazo contractual, el área responsable de realizar los estudios técnicos de la contratación deberá tener en cuenta los tiempos administrativos para el perfeccionamiento y la legalización del contrato, así como el principio

[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[6] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601. Radicación interna número: 30.68

de anualidad presupuestal y el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLAUSULA SEGUNDA PUBLICACIÓN.** La presente adición y modificación deberá ser publicada en la plataforma del SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA DOCUMENTOS.** Además de la adición y modificación perfeccionada, forman parte de esta los siguientes documentos: 1. Certificado de Contraloría. 2. Certificado de Procuraduría. 3. Certificado de Policía. 4. Certificado de medidas correctivas. 5. Certificado de cumplimiento de aportes a la seguridad social. 6. Certificado de Existencia y Representación Legal. 7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 8. Demás documentos relacionados en la lista de chequeo F-CT-052. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes **CLÁUSULA QUINTA** Las partes acuerdan que dicha prórroga no genera la asignación o cobro de recursos adicionales a los previamente pactados. **CLÁUSULA SEXTA.** Todas las demás cláusulas del contrato principal que hoy es objeto de la presente, prórroga y modificación continúan indemnes.

Para constancia se firma el día 21 del mes de septiembre de 2025.

ANDRÉS GALLEGO CHICA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

MARÍA MAGNOLIA MARTINEZ ZAPATA
R/L ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA